

RESOLUCION N° - - 211
(10 AGO. 1992)

Por la cual se cancela Licencia de Funcionamiento a una Empresa de Transporte

EL DIRECTOR DEL INTRA REGIONAL SUCRE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Decreto 1927 del 6 de Agosto de 1991

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución 385 del 24 de Diciembre de 1990, el INTRA Regional Sucre, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la Empresa " COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA ", con las mismas características:

CATEGORIA : A
MODALIDAD : PASAJEROS
RADIO DE ACCION: INTERDEPARTAMENTAL II
TIPO DE VEHICULO: CAMPERO

Que en la misma Resolución se le fijó Capacidad Transportadora así :

CAPACIDAD MINIMA : 150 VEHICULOS
CAPACIDAD MAXIMA : 180 VEHICULOS

Que mediante Resolución 096 del 28 de Abril de 1992, se le inició investigación a la Empresa " COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRASPOR TADORES DE SUCRE LTDA ", por violación del artículo 22, literales D, E, G Capítulo IV, artículo 3, literal 5 del Decreto 1927 del 6 de Agosto de 1991, por las razones enunciadas en la parte considerativa de la presente.

Que de la Resolución 096 del 28 de Abril de 1992, se corrió traslado mediante oficio radicado bajo el número 302, de fecha 28 de Abril de 1992, al Representante legal de la Empresa " COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA", para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, presentará sus explicaciones y justificaciones.

Que mediante edicto 002 el Director Regional del INTRA en Sucre, en cumplimiento del Decreto 01 de 1984 del C. C. A, procede a notificar por Edicto al Representante legal de la Empresa " COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA " , la Resolución N 096 - del 28 de Abril de 1992.

Continuación de la Resolución N^o - - 211 por la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a una Empresa de Transporte

RESUELVE ::

ARTICULO PRIMERO: Cancelar la Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE COTRASUCRE LTDA, MODALIDAD: PASAJEROS, RADIO DE ACCION: INTERDEPARTAMENTAL II, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 1927 del 6 de Agosto del 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permisos individuales por sesenta (60) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia a los propietarios de los vehículos vinculados a la Empresa en referencia, para que dentro del término - previsto se vinculen a otras legalmente constituidas o tomen otras determinaciones ajustadas a la ley para definir su situación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición por la vía gubernativa para ante este despacho y en subsidio Apelación ante la Dirección General.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente - Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, 10 AGO. 1992

Copia (ORIGINAL FIRMADO) Wilfredo Wilches Febles
WILFREDO WILCHES FEBLES
Director Regional



(Original Firmado) URMA ROMERO P.
Jefe Div. Administrativa
URMA ROMERO PEREZ
Jefe Div. Administrativa

